

Orden de 12 de diciembre de 1980, por la que se crea la plaza de Inspector Técnico de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía competencias de la Administración del Estado en materia de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Decreto 41/1979, de 17 de diciembre, publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 8, de 18 de diciembre de 1979, asignó las competencias transferidas a la Consejería de Interior de la Junta.

El Decreto 17/1979, de 15 de octubre, estableció la estructura orgánica y su consiguiente plantilla de la Consejería de Interior, modificado en parte por el Decreto 11/1980, de 14 de julio.

Dado el elevado número de expedientes tramitados por esta Consejería y la necesidad de proceder a las comprobaciones oportunas para ver si las obras aprobadas se corresponden con los proyectos presentados, por razones de eficacia se hace necesaria la creación de una plaza de Inspector Técnico para realizar estas funciones.

Asimismo, dado que la plantilla orgánica de la Consejería de Interior tiene prevista la contratación de dos técnicos dependientes de la Dirección General de Administración Local y Política Interior, y para no gravar más el presupuesto de la Junta de Andalucía, uno de ellos será el encargado de la inspección mencionada.

Visto cuanto antecede y ampara el artículo 35 del vigente Reglamento de la Junta de Andalucía, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Crear una plaza de Inspector Técnico de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, ocupando una de las plazas vacantes de Técnico, que en el organigrama de la Consejería de Interior depende de la Dirección General de Administración Local y Política Interior.

2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 12 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 17 de diciembre de 1980 por la que se crea la Comisión Calificadora de Actividades para Almería.

Dada la transferencia de competencias habidas como consecuencia del Decreto 698/79, de 13 de febrero, entre las que se encuentran las referentes a Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, asignadas a la Consejería de Interior en virtud del Decreto 41/1979, de 17 de diciembre, y a la vista de la inoperancia de la provincia de Almería, de la Orden de 15 de diciembre de 1979 en el esfuerzo de conseguir una mayor agilidad en el funcionamiento que la ofrecida a través de la Orden citada, relativa a los informes de los órganos periféricos, en relación con las actividades

reguladas por el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace indispensable y se estima conveniente habida cuenta de que los artículos del Reglamento de Actividades Molestas referentes al procedimiento, están afectados por el Decreto de Transferencias antes aludido, y se crea la Comisión de Calificación de Actividades, que recoge las competencias que en esta materia venían desempeñando las ponencias a que se alude en el repetido Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

En virtud de ello tengo a bien disponer:

Artículo 1.º—Dependiente de la Consejería de Interior, se crea la Comisión de Calificación de Actividades, que tendrá la siguiente composición:

- 1.º Presidente: Consejero o Viceconsejero.
- 2.º Vicepresidente o Secretario General Técnico.
- 3.º Vocales:
 - a) Un Técnico de Administración General, designado por la Diputación.
 - b) Un Arquitecto designado por la Consejería de Política Territorial.
 - c) Un Médico como componente sanitario, designado por el Consejero de Interior.
 - d) Un Ingeniero Industrial.
 - e) Un representante de la Consejería de Agricultura, cuando proceda.
- 4.º Secretario, funcionario o técnico de la Consejería en la provincia donde se celebre la sesión.

Artículo 2.º—Competencias.—Incumbe a la Comisión:

- a) Las competencias que el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 atribuye a la Administración del Estado, en orden a la calificación y emisión de informes.
- b) Informar las Ordenanzas Municipales reguladoras de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- c) Proponer las medidas correctoras que en cada caso se estimen convenientes.
- d) Elaboración de circulares, normas interpretativas, etc., en orden a la más correcta aplicación de las disposiciones vigentes, en materia de actividades molestas, así como lograr la mayor agilización posible en la tramitación de expedientes.

Artículo 3.º—Funcionamiento.—La Comisión se reunirá para despachar todos los expedientes pendientes, celebrándose sesión una vez al mes como mínimo.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Todo lo previsto en esta Orden estará en vigor hasta el día en que se apruebe el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a partir de cuyo momento se podrán introducir las modificaciones que el nuevo Ente Autónomo andaluz estime convenientes.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 17 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior